



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00197 00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN DE CURADORA AD LITEM DE CODEMANDADO. ACLARA DIRECCION ELECTRÓNICA PARTE ACTORA. TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO; POR SECRETARÍA, SE CORRERÁ TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En respuesta a los memoriales que anteceden insertos en archivos 76 y 77, se pronuncia el Juzgado como sigue; con relación a aquellos en archivo 76, contestación que oportunamente hace la Curadora Ad-litem del señor Juan Guillermo Muñeton Gallego, se tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes; misma en la que si bien no se propusieron excepciones de mérito, sí hubo oposición frente a las pretensiones.

De igual manera se tendrá en cuenta la manifestación de la abogada en cuanto a la dirección electrónica de dicho codemandado: guanguirey1@hotmail.com; quien de tener intención de comparecer al proceso, para las etapas siguientes, deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial, quien con personería para actuar, relevaría la labor de la Curadora Ad-litem.

Con respecto al otro escrito (archivo 77), del apoderado de la parte actora, en el que solicita la corrección del correo electrónico por él aportado; téngase en cuenta como nuevos emails: victorgallonunaula@hotmail.com, y argabogados.g@gmail.com

En otro orden, integrada como se encuentra la litis y vencido el término del traslado de la demanda, por ser la oportunidad procesal para ello, de la objeción al juramento estimatorio presentada por los codemandados BBVA Seguros Colombia S.A., Leasing Bancolombia S.A. y SP Ingenieros S.A., se corre traslado a la actora por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Artículo 206 del CGP.

De las excepciones de mérito invocadas igualmente por las personas del polo pasivo que las propusieron, por la Secretaría del Juzgado, se correrá traslado a la demandante, tal y como lo dispone el artículo 370 del CGP, en concordancia con el 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 116

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97887bda3ab0740056490c181e536f0da69702bbb205d942913366e1549a7094**

Documento generado en 28/07/2022 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>